



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hace ya más de dos décadas, el análisis de la estructura de desarrollo y transferencia de tecnología para el sector agropecuario de nuestra provincia, permitía observar una atomización de las actividades experimentales, con el consecuente incremento en los gastos operativos, duplicación de actividades y escasa asignación de recursos a las tareas de extensión.

En este contexto, se intento lograr una reorganización estructural destinando fondos a tareas de mayor impacto productivo y social. Si a esto le sumamos la realidad y la necesidad de crecer en la Patagonia, producir era y es el desafío, aportando el Estado el recurso natural y el sector productivo el capital y el trabajo, para alcanzar juntos la integración regional secano-riego, abastecimiento regional, creación de fuentes de trabajo, sustitución de exportaciones y productos exportables.

Persiguiendo este objetivo, en el año 1983 se sanciona la ley n° 1753 (declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, tierras en zona de Río Colorado, afectadas al Plan de Desarrollo Salto Andersen, como primer etapa de un Plan mas ambicioso que abarcaba la zona de Río Colorado, Valle Verde y Barda del Medio.

El lineamiento general de este gran proyecto era lograr la obra pública y la puesta en producción de parcelas agrícolas, facilitando la ocupación del espacio. Con esto se pretendía una radicación agroindustrial y la interacción secano-riego para una mayor incidencia espacial y de fuentes de trabajo. Además, que los recursos obtenidos por las adjudicaciones se vuelquen en la colonización y evolución de las áreas, bajo el concepto de que la tierra es un bien de producción y no de especulación.

Por medio del decreto 924/91, se aprobó el Proyecto de Colonización a llevar a cabo por el ex Ministerio de Recursos Naturales, a través de su organismo específico, La Dirección de Colonización y Desarrollo, en tierras correspondientes a Valle Verde, Río Colorado y Barda del Medio.

Se aprobó un Reglamento y Contrato de Adjudicación (Boleto de Compra Venta expediente n° 41.265-C-91, del Registro del Ministerio de recursos Naturales) por el cual se adjudican nueve parcelas (1.719 hectáreas en total), cuyos adjudicatarios recibieron con todas las mejoras introducidas y cuyo destino para su explotación surge de un



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Plan de Inversiones presentado por cada adjudicatario, obligándose a cumplir con un Plan de Transformación Fundiaria, surgido de un cronograma de obras de inversión que éste elaboró para su aprobación (se priorizó en el concurso las propuestas que contenían emprendimientos agro-industriales).

Luego de transcurridos más de quince años del comienzo del Plan de Desarrollo y Colonización, es imposible analizar el desarrollo del Proyecto, porque: No existen informes que emitan opinión fundada respecto del cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales de los adjudicatarios de las nueve parcelas; el pedido de informes a Fiscalía de Estado respecto de los montos erogados por el Estado provincial y del estado actual del trámite expropiado, no ha sido contestado; no es factible encontrar detalle de la inversión realizada con anterioridad a la preselección y adjudicación de las nueve parcelas; el pedido de informes a la D.G.R. respecto de los montos adeudados por los adjudicatarios en cuanto a aranceles impositivos, estados de ejecución judicial por falta de pago de impuestos provinciales que el estado inicio la firma El Fortín S.R.L y Nazar Anchorena S.R.L, tampoco tuvo respuesta; la única conclusión y autoevaluación por parte de Ministerio de Economía luego de transcurrido casi dos décadas de la sanción del inicio del plan es: "las realidades cotidianas superan cualquier explicación: la situación del sector agro-ganadero, con su capital de trabajo agotado por la falta de adecuación del sistema financiero y sus altos costos productivos".

No hace falta señalar más detalles para entender que la implementación de Plan fue primero postergada (sanción de la ley 2184, prorrogando la vigencia de la ley de expropiación hasta el corriente año) y finalmente abandonado.

Nos encontramos con que, por un lado, el costo fue demasiado alto para lo que podemos ver en la actualidad de aquella obra, solamente las mejoras de la sistematización de las tierras para la primer etapa de este Plan, tuvo un costo de 1.108.000 de dólares estadounidenses, (Convenio, Programa de Mejoramiento de Obras de Riego provincia de Río Negro, préstamo BID -392/C.AR- Licitación Pública n° 15/RN.85: Sistematización Área de Riego Salto Andersen-Río Colorado).

Por otro lado, lo más importante, la necesidad imperiosa de abandonar las acciones de coyuntura y retomar este antiguo proyecto de alta incidencia estructural donde todos los esfuerzos estarían dirigidos hacia el desarrollo humano sustentable.

Ya en 1981, cuando El Instituto Nacional de Ciencia y Técnicas Hídricas, realizó la evaluación



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Económica del proyecto de Riego de Salto-Andersen analizaron particularmente cada una de las actividades productivas, con la finalidad de establecer sus posibilidades de implementación, básicamente a través del análisis de las rentabilidades de las mismas, la forestación era una de las que más posibilidades de desarrollo tenía dentro de la zona.

Se señalaba por ese entonces (mas aún hoy) como fundamento principal para el desarrollo de la actividad, la brecha existente entre la demanda y la oferta de materia prima a nivel nacional. El sesenta por ciento (60%) de las maderas aserradas utilizadas por el mercado es de origen importado, siendo el restante cuarenta por ciento (40%) producido en el país. Lo que evidentemente brinda inseguridad de mercado.

Además el emplazamiento del área, cercana a grandes centros consumidores, tales como Bahía Blanca y Alto Valle, contribuyen a hacer atractiva la actividad.

La Provincia de Río Negro, reúne condiciones ecológicas óptimas respecto a la producción de géneros Salicáceas y Pópulus bajo riego. Los siguientes valores comparativos de crecimiento, en distintas zonas del país lo confirman:

Delta del Paraná	13,75	m ³ /Ha/año
Mendoza y San Juan	25	m ³ /Ha/año
Río Negro	30	m ³ /Ha/año

Fuente: M.A.G y M de la Provincia de Río Negro.

Los argumentos enunciados, han sido los mismos que decidieron al Ministerio de Economía de la Nación a formular una política crediticia acorde, para favorecer el desarrollo de la producción de maderas en el país (Ley Nacional n° 25.080 de Inversiones Forestales), que tiende a revertir la situación existente de la explotación maderera mediante el apoyo económico a la forestación a través de una serie de normas que facilitan la radicación de nuevos emprendimientos. Busca por medio de los beneficios de estabilidad fiscal, el requerimiento que necesita todo inversor para este tipo de actividad, donde los ciclos de desarrollo de las especies maderables son relativamente largos.

Nuestra provincia cuenta con la ley n° 3314 por la cual se adhiere a la norma nacional y se establece un régimen de promoción a las inversiones, se exime de impuestos a los sellos, ingresos brutos, inmobiliario, guías



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

forestales y cualquier otro documento que grave la producción, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a eliminar cualquier otro gravamen e invitando a su adhesión a los Municipios.

La ley 3314 se encuentra sin reglamentar y todas las actividades de desarrollo realizadas en este sentido, hasta hoy, se han limitado a seminarios talleres y conferencias.

Lamentablemente las Industrias del área, aserraderos, industria alimenticia, etcétera, ven como la actividad desaparece por falta de materia prima. A modo de ejemplo es el caso de los aserraderos de Río Colorado que de 12 (doce) establecimientos solamente queda 1 (uno).

Es por ello que consideramos, en el presente proyecto, la creación de un nuevo Plan de Colonización, Desarrollo y Forestación para las parcelas agrícolas de Salto Andersen, que incluya la adecuación de los viejos emprendimientos y suscite expectativas a nuevos proyectos de inversión.

AUTOR: Sigifredo Ibáñez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La Secretaría de la Producción, Autoridad de Aplicación de la presente Ley, establecerá un Plan de Colonización, Desarrollo y Forestación para las parcelas afectadas al Plan de Desarrollo Salto Andersen (decreto n° 924/91, expediente n° 41.265-C-91 del ex Ministerio de Recursos Naturales).

Artículo 2°.- El Plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes objetivos:

- a) Desarrollo sustentable de la producción;
- b) Multifuncionalidad de los montes implantados;
- c) Contribución a la cohesión territorial a través del desarrollo rural, fijando población y empleo;
- d) Contribución a la cohesión ecológica, integrando la conservación de la diversidad biológica en la gestión forestal, preservando el patrimonio genético forestal;
- e) Participación pública y social en la formulación de políticas, estrategias y programas.

Artículo 3°.- La Comisión de Evaluación y Adjudicación de Parcelas, creada por resolución n° 257/93 del ex Ministerio de Recursos Naturales, de acuerdo al reglamento de Adjudicación (decreto n° 924/91), realizará en un término no mayor a los sesenta (60) días a partir de formulada la reglamentación de la presente Ley, un informe técnico de la situación de los adjudicatarios.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación resolverá la caducidad de Adjudicación de Parcelas para los productores que no hayan superado los lineamientos del Plan de Colonización Salto Andersen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Adjudicación en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos de reglamentada la presente Ley.

Aquellos productores que mantengan el estado de adjudicatarios, deberán presentar ante la autoridad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicación un proyecto de transformación fundiaria que contenga nuevos cronogramas de obras e inversión encuadrado en los lineamientos del Plan de Colonización, Desarrollo y Forestación creado por la presente Ley.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación analizará los planes de Adjudicación vigentes a fin de elevar a los productores un proyecto de reformulación y transformación fundiaria, teniendo en cuenta la situación particular de cada productor.

Asesorará a los nuevos adjudicatarios, surgidos del llamado a Concurso de Adjudicación, en metodologías de presentación de proyectos para acogerse a los beneficios de la ley n° 3314 sobre Régimen de Promoción de Inversiones Forestales y la ley n° 3060 sobre adhesión a la ley nacional n° 25.080

Artículo 6°.- Cumplimentado lo establecido en el primer párrafo del artículo 4° de la presente Ley, la autoridad de aplicación deberá realizar un llamado a concurso de adjudicación para aquellas parcelas desafectadas, en un plazo que no deberá superar los sesenta (60) días de la caducidad de las adjudicaciones.

No podrán presentarse como postulantes al nuevo concurso de adjudicación, los productores que fueran desafectados por la aplicación del artículo 21 del Reglamento de Adjudicación.

Artículo 7°.- El Plan de Colonización, Desarrollo y Forestación establecido en el artículo 1° de la presente Ley, deberá destinar como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de la superficie de cada parcela a proyectos Forestoindustriales.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- De forma.